

La autodeterminación de la mujer y preeminencia de los Derechos Fundamentales Sexuales y Reproductivos como fundamento para la despenalización del aborto

Women's self-determination, preeminence of Fundamental Sexual and Reproductive Rights as a basis for the decriminalization of abortion

Leslye Marian Díaz Rojas^{1, 2}

¹UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

²UAM-Universidad Arturo Michelena

Resumen

El presente trabajo plantea la despenalización del aborto desde la legislación venezolana, con fundamento a la preeminencia de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos que hagan posible plantear este objetivo. Por ello, se abordan desde distintas perspectivas, sociológica, jurídico, médico, religioso, partiendo del Derecho Romano y el trato a la sexualidad en la antigüedad. Si bien, el aborto se ofrece como una parte rutinaria de la atención médica reproductiva moderna, el marco legal que lo regula sigue arraigado en los valores punitivos y conservadores. Se argumenta que este marco necesita una reforma fundamental para modernizarlo manteniendo los valores morales del siglo XXI. Se valora el marco legal vigente, que regula el aborto frente a los fines, que típicamente se alegan para motivarlo como lo son: la protección de la mujer, su prevención y condena de la destrucción intencional de la vida fetal. Se destaca su relevancia jurídica, vigencia y trascendencia a lo largo de la historia, sobre el tema objeto de estudio. Por ello, los axiomas analizados permiten una interpretación jurídica a través del método hermenéutico, dada la problemática existente para preservar la vida como derecho fundamental, ante la existencia de otra vida por nacer, obtenida a través de una recopilación

documental. Argumentos que nos lleva a considera la importancia de la eliminación de sanciones penales específicas relacionadas con el aborto. La metódica utilizada es de una investigación Documental, bajo el Paradigma Cualitativo. Un diseño Descriptivo - Exploratorio, dada la complejidad del tratamiento legal que al respecto debe ser considerado, para una decisión acorde a los tratados internacionales y el respeto a la vida como derecho fundamental sexual y reproductivo. **Palabras Clave:** Aborto, despenalización, autodeterminación, derecho a la mujer.

Abstract

The present work raises the decriminalization of abortion from the Venezuelan legislation, based on the preeminence of fundamental sexual and reproductive rights that make it possible to raise this objective. For this reason, they are approached from different perspectives, sociological, legal, medical, religious, based on Roman Law and the treatment of sexuality in antiquity. Although abortion is offered as a routine part of modern reproductive health care, the legal framework that regulates it remains rooted in punitive and conservative values. It is argued that this framework needs a fundamental reform to modernize it while maintaining the moral values of the 21st century. The current legal framework is valued, which regulates abortion against the purposes, which are typically alleged to motivate it, such as: the protection of women, their prevention and condemnation of the intentional destruction of fetal life. Its legal relevance, validity and transcendence throughout history, on the subject under study, are highlighted. Therefore, the axioms analyzed allow a legal interpretation through the hermeneutic method, given the existing problems to preserve life as a fundamental right, given the existence of another life to be born, obtained through a documentary compilation. Arguments that lead us to consider the importance of eliminating specific criminal sanctions related to abortion. The method used is from a Documentary investigation, under the Qualitative Paradigm. A Descriptive - Exploratory design, given the complexity of the legal treatment that must be considered in this regard, for a decision in accordance with international treaties and respect for life as a fundamental sexual and reproductive right.

Keywords: Abortion, decriminalization, self-determination, right to women.

Introducción

La discusión sobre la interrupción voluntaria del embarazo parece propia de sociedades modernas, sin embargo, está presente desde el inicio mismo de las culturas, empero regulada de forma restrictiva, acuñada

por aspectos de tipo sociológicos, moralistas, religiosos y jurídicos intrincados, que cargan de una connotación negativa el debate, debido a lo cual, la construcción de una impresión diferente respecto del aborto, como política sexual contemporánea, como derecho de autodeterminación de la mujer, implica un estudio complejo y amerita abordar todos los primas que convergen: reflexiones filosóficas, estudios y enfoques médicos, experiencias reales, prácticas judiciales, postulados religiosos que si bien resultan indemostrables científicamente- no obstante sirven de fundamento para criterios penales y políticas criminales actuales, además de diversas.

De modo que, el tratamiento conjunto de aquellos factores incidentes no contribuye a clarificar la problematización, sino contrariamente a volverla densamente compleja. Sin embargo, es menester entender el contexto y centro de la discusión, que versa principalmente sobre el significado y alcance de la vida humana, derecho fundamental extensamente acogido en el Derecho Internacional, generando profundo enfrentamiento con los derechos de la mujer gestante, su libertad sexual, reproductiva y su autodeterminación, todo lo cual es difícilmente reconciliable en el seno de las sociedades restrictivas.

Partir desde una reflexión del tema de género, permitirá que aquellas dos posturas antagónicas confluyan para un estudio objetivo sobre interrupción voluntaria del embarazo, desestructurando el predominio de la tutela de la vida, incluso antes de su concepción, respecto a la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo y su emancipación para decidir sobre su reproducción, definiendo límites entre la esfera de regulación del Estado sobre la autodeterminación de la persona, y los constructos religiosos - morales en torno al asunto, traídos desde todos los siglos, de modo que se pueda desenmarañar el conflicto y partir, para su resolución, de la simple autonomía de la mujer y del libre albedrío, como la creencia misma de aquella doctrina filosófica que por voluntad de Dios, las personas tienen el poder de elegir y tomar sus propias decisiones.

En esta investigación esencialmente documental se explora la incidencia del aborto respecto al derecho a la vida de una madre gestante, como Derecho Humano reconocido, el derecho a la autonomía de la voluntad y el interés de protección de la vida en la interrupción

voluntaria del embarazo, en el marco de un Estado social, de derecho y de justicia, y consecuentemente se expondrá una reflexión sobre aquellos derechos como fundamento para la despenalización del aborto, para asegurar plenamente la efectiva protección y el disfrute de derechos fundamentales, sin restricción por condiciones de género y biología humana, asegurando la preeminencia de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos de la mujer.

Por todo ello, se plantea como Propósito General: Analizar la Despenalización del Aborto, desde la autodeterminación de la mujer y la preeminencia de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, para una acertada regulación jurídica en Venezuela. Utilizando para ello, la metódica a través de una investigación Documental, bajo el Paradigma Cualitativo. Un diseño Descriptivo - Exploratorio, dada la complejidad del tratamiento legal que al respecto debe ser considerado, para una decisión acorde a los tratados internacionales y el respeto a la vida como derecho fundamental sexual y reproductivo.

1. Divergentes perspectivas sobre el Aborto

El aborto se trata de un tópico complejo y controvertido que se ha debatido durante décadas. Es un asunto delicado que involucra diferentes creencias y valores, incluyendo, perspectivas religiosas, morales y culturales. Partiendo desde una perspectiva sociológica, este procedimiento es una de las técnicas más antiguas para regular la fecundidad que se conoce y se ha documentado su práctica ya en los pueblos primitivos y las primeras civilizaciones de Grecia y Roma.

En el Derecho Romano no se establecía distinción entre anticoncepción y aborto, pues, para el momento, la atención no estaba centrada en la concepción de la vida, sino en la existencia del hombre, marcada por su nacimiento, momento en el que se daba el comienzo de la existencia de la persona física, y para ello la legislación romana exigía la concurrencia de ciertos requisitos, a saber: que el ser estuviera efectivamente separado del claustro materno, lo que se lograba al cortar el cordón umbilical que lo unía al vientre de la madre ya que el parto, antes que se dé a la luz, es parte de la mujer o de sus entrañas; y en segundo lugar, se requería que el nacimiento se hubiera producido con vida.

En palabras de Cecco E. desde los primeros tiempos de Roma hasta el siglo II a. C. el aborto no constituía delito, no encontrándose legislaciones que condenaran por tanto su práctica. Sin embargo, era considerado causal de repudio contra la mujer, o una acción inmoral debido a que atentaban contra la continuidad de la familia y/o la pureza de la sangre romana, como consecuencia de adulterios. (El aborto en Roma. Consideraciones jurídicas morales. S.f.) De allí, nacería la estigmatización social, que se fue acentuando en la misma medida que se profundizaba la corrupción moral, y consecuentemente la criminalización de estas prácticas, las cuales comenzarían por la imposición de sanciones en el Digesto, la compilación y codificación de las obras jurídicas de los jurisconsultos romanos en el año 530 D.C., cuando tomó auge la defensa de los derechos del no nacido, y se procedería a la imposición de penas a los médicos y comadronas que participaran en tales prácticas.

Desde un punto de vista religioso, la Biblia, libro sagrado de la religión católica cristiana, reconoce que todas las vidas son sagradas, por lo tanto, considera que un aborto es poner fin a una vida en gestación. Por ese motivo la Iglesia católica se opone a su práctica en cualquier circunstancia, aunque el diagnóstico prenatal muestre malformaciones en el feto o el embarazo suponga un peligro para la salud de la mujer. En este sentido, el Vaticano, como sede de la Iglesia católica, ha sostenido una firme y clara postura sobre el aborto de oposición, considerándolo un pecado grave para el cristianismo. Esta posición se basa en la creencia de que la vida comienza en el momento de la concepción, y que todo ser humano tiene derecho a la vida desde ese momento. Como consecuencia de ello, el Vaticano apoya la penalización del aborto y concomitantemente se ha opuesto abiertamente a los esfuerzos por liberalizar las leyes sobre el aborto.

Así, el Papa Francisco, actual papa de la Iglesia Católica, ha expresado su oposición al aborto en numerosas ocasiones y ha pedido la protección del no nacido, en el año 2018, por ejemplo, se pronunció en contra de un proyecto de Ley en Argentina que habría legalizado el aborto en las primeras 14 semanas de embarazo, calificándolo de "horrible" y "holocausto moderno." También instó a los legisladores argentinos a "defender la vida" y a "ser los defensores de una

auténtica cultura del encuentro y de la vida". Del mismo modo, en septiembre de 2021, se expresó con términos como "el aborto es un homicidio" a través del canal Euronews (En español) de la plataforma digital Youtube.

Hasta éste momento, se percibe la inclinación respecto a la preeminencia de los derechos de la vida gestada, sobre los derechos de la madre gestante, punto a partir del cual, desde una perspectiva jurídica, comienzan a resaltarse no solo el derecho a la vida sino además los sexuales y reproductivos de la mujer, basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos, entendidos como:

..Derechos sexuales son la facultad de tener relaciones sexuales libres de cualquier forma de violencia, abuso o acoso; el ejercicio autónomo de una sexualidad libre y placentera, independiente de la reproducción y sin riesgo para la salud y la vida; el acceso a una educación en sexualidad que sea oportuna, integral, gradual, científica y con enfoque de género; el respeto de las personas a su preferencia sexual... (Quiroga Cesar, 2009 El derecho al aborto y la objeción de conciencia. Apuntes legales para los operadores de justicia y salud. Ipas- Bolivia)

En este sentido, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido reconocidos como derechos humanos y, como tales, ahora forman parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Además de su consagración, su protección y garantía parten de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña, como esenciales para la sociedad; por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social, de allí su importante consideración frente al objeto de estudio en el presente caso.

Siendo así, las leyes penales respecto al aborto ineludiblemente restringen la autonomía sexual y reproductiva, así como la autodeterminación de la mujer, y a pesar de ello, a nivel mundial, el aborto sigue siendo punible, aunque con excepciones principalmente justificadas en criterios médicos. Esto, difiere de un país a otro a pesar de que las necesidades de las mujeres son universales. La mayoría de estas leyes también establecen un límite respecto al tiempo de gestación más

allá de la voluntad de la madre gestante, con el objeto de sopesar una vida con la otra. Sin embargo, cualquiera que sea la práctica y el condicionamiento, consigo restringe la autonomía reproductiva y aquel derecho humano antes citado, así como la propia autodeterminación del ser humano, en este caso, la mujer.

2. Panorama General

El aborto es un procedimiento médico seguro, dentro de determinados parámetros clínicos, y sencillo para interrumpir un embarazo, hasta un determinado tiempo de gestación. La decisión de interrumpir un embarazo es común y la toman millones de personas cada año, siendo que la Organización Mundial de la Salud con fundamento en el estudio de Lancet Glob Health, *“Unintended pregnancy and abortion by income, region, and the legal status of abortion: estimates from a comprehensive model for 1990–2019”*, (Bearak J, et al. 2020) devela que cada año se provocan cerca de 73 millones de abortos en todo el mundo, independientemente del nivel de ingresos del país o de la región, a pesar de las prohibiciones legales, por lo que se producen de forma general clandestinamente, a menudo con métodos inseguros y no regulados que ponen en riesgo la vida de las mujeres.

Sin embargo, a pesar de la necesidad generalizada de aborto en todo el mundo, el acceso a servicios de aborto seguro y legal está lejos de estar garantizado para quienes los necesitan, de modo que los datos y cifras publicados por la Organización Mundial de la Salud (2021) estiman que 45% de los abortos se realizan en condiciones peligrosas, y el 97% de esos abortos se practican en los países en desarrollo. Esta falta de acceso a la atención médica, segura y controlada del aborto ocasiona un impacto perjudicial en los derechos fundamentales de las mujeres y las personas embarazadas a ejercer su derecho a tomar decisiones informadas sobre su salud y su cuerpo, no obstante, las restricciones políticas y legales continúan impidiendo que las mujeres embarazadas accedan a una atención segura.

La Organización Mundial de la Salud (2021) define el aborto inseguro como un procedimiento realizado por una persona que carece de las habilidades necesarias o en un entorno que no cumple con los estándares médicos mínimos, o ambos. Casi la mitad de todos los abortos en todo el mundo son inseguros: se estima que 35 millones

cada año. Los datos muestran que siete millones de mujeres enfrentarán complicaciones y más de 22,000 mujeres morirán como consecuencia de prácticas inseguras. A nivel mundial, entre el 8% y el 11% de las muertes maternas se atribuyen a abortos inseguros.

Las investigaciones muestran que los intentos de criminalizar o restringir el acceso al aborto no reducen la cantidad de abortos que ocurren. Los datos del Instituto Guttmacher (2022), muestran que las tasas de aborto son aproximadamente las mismas en países donde el aborto es ampliamente accesible legalmente y en países donde no lo es. Porque restringir el acceso a los servicios de salud no elimina la necesidad, sino que obliga a las mujeres a buscar servicios inseguros y agrega riesgos innecesarios a la salud y la vida de las mujeres.

Cuando se restringe el aborto, a menudo son las comunidades marginadas las que corren mayor riesgo y se ven afectadas de manera desproporcionada, ya que tienen pocos o ningún medio para buscar servicios seguros y legales en otro país o acceder a atención privada si es necesario. Se estima que prácticamente todos los abortos inseguros (97%) ocurren en el mundo en desarrollo, donde se concentran los países que restringen el aborto en gran medida. (Instituto Guttmacher, 2022)

La criminalización del aborto, ya sea castigando a las mujeres que eligen abortar o castigando a los proveedores de servicios que los realizan, viola los derechos reproductivos de las mujeres, tiene consecuencias devastadoras para la salud y tiene un impacto desproporcionadamente grave en las mujeres más vulnerables. Estudios recientes realizados por el Departamento de Investigación de Statista (2021) refiere acerca de la realización de abortos a petición de la mujer en 73 países durante el año 2021, aun cuando en las legislaciones de 24 países se prohíbe expresamente la interrupción del embarazo. Estos datos ponen de manifiesto que las regulaciones prohibitivas en materia de interrupción del embarazo no deseado no ejercen efectos persuasivos en la decisión de las mujeres de abortar.

A similar conclusión se llegó en el estudio realizado por Bearak J. et al. (2020) además de indicar la ocurrencia de aproximadamente 121 millones de embarazos no planeados cada año entre los años 2015 y 2019, de los cuales el 61% terminó en aborto, lo que significa 73

millones de abortos por año cifra bastante elevada que resalta la necesidad de tomar medidas más eficientes en este tema. En ese orden se observa que, en el año 2017 a nivel mundial, la proporción de abortos inseguros aumentó a medida que las leyes de aborto se volvían más restrictivas. Esta información resulta relevante de conocer por cuanto el número de muertes de mujeres asociadas a prácticas ilegales de aborto y en condiciones no apropiadas en términos de salubridad, calidad de asistencia, asistencia médica adecuada es muy elevada, sin embargo, no existen cifras oficiales dada la opacidad del tema.

Al analizar los datos estadísticos en relación al aborto en Latinoamérica, se observa que las restricciones jurídicas establecidas a fin de evitar la interrupción voluntaria del embarazo no han logrado su cometido, por el contrario, parece indicar que las mismas no garantizan una reducción en la tasa de abortos, constituyendo una situación que debe ser revisada desde una perspectiva biojurídica, a fin de alcanzar consensos en la sociedad que permitan desarrollar marcos normativos verdaderamente eficaces para la protección de los derechos humanos, como la vida, la libertad y la dignidad, involucrados en estos dilemas.

La activa protección de la vida implica que las legislaciones tomen medidas preventivas más que punitivas y que vayan a la raíz del problema, profundizando la educación sexual, promoviendo métodos anticonceptivos accesibles a todas las mujeres, promoviendo sistemas de salud públicos más inclusivos, en fin, medidas sociales que no vayan en detrimento de la libertad de las mujeres. Por ello, una regulación biojurídica positiva y no restrictiva del aborto habrá de considerar la especial situación de las mujeres en relación a su capacidad generativa y combinar el legítimo interés de protección de la vida en cada una de sus manifestaciones con el respeto a la autonomía de las mujeres y la tutela de su salud, una vez han tomado su decisión voluntaria, a fin de garantizar abortos seguros y lograr al menos salvaguardar esa vida, tomando en consideración los principios de beneficencia, no maleficencia, universalidad y justicia.

3. El aborto en Venezuela

En Venezuela el aborto es un delito punible según el Código Penal Venezolano, en el cual se establece un

concepto jurídico de este procedimiento y se le consagra como un delito contra las personas, calificándolo según los sujetos activos, estableciendo respectivas penas. De allí, se penaliza con prisión de seis meses a dos años a la mujer que intencionalmente cause un aborto; quien provoque el aborto con el consentimiento de la mujer será castigado con prisión de doce a treinta meses, en caso de muerte de la mujer la pena será presidio de tres a cinco años, todo consagrado en los artículos 432 al 436 del código penal. Esta postura, nació con fundamento en la constitución, que protegía la maternidad y la paternidad desde el primer momento de la concepción.

De manera que, el aborto incluso es ilegal en caso de incesto, de que se trate de una menor de edad, por una malformación congénita en el feto o que haya ocurrido producto de una violación. Venezuela es el país de la región con una de las leyes más restrictivas, rígidas y anacrónicas en cuanto al aborto se refiere: no ha tenido reforma desde hace más de 100 años.

Sin embargo, Open Democracy en su artículo de investigación “Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir” (2021), reseña los primeros debates respecto a la despenalización del aborto en Venezuela, a principios de la década de los 80, con la publicación del libro: En defensa del Aborto en Venezuela (1979), escrito por la autora, bióloga, socióloga y feminista venezolana Giovanna Machado. Para Sosa. No siendo hasta 1981 cuando la Federación Médica Venezolana (FMV) en la XXXVI Reunión Ordinaria de la Asamblea por la modificación de la Ley del Ejercicio de la Medicina, que se presentó como ponencia central el “El aborto en Venezuela”, la cual consistía en la concepción del aborto como un problema de salud pública, considerando los estudios estadísticos que ya desde entonces reflejaban la reducción del índice de aborto en los países donde las leyes eran menos restrictivas.

Sobre la base de ello, la Federación Médica Venezolana (FMV) proponía y así fue aprobado, la práctica del aborto por razones médicas de la madre (cuando estuviere en estado de gravedad o en peligro su vida), por razones de malformaciones en el feto o cuando la mujer haya sido víctima de violación sexual y se sugirió al entonces Congreso Nacional (órgano legislativo del país) la reforma del Código Penal a fin de que se pudiera

interrumpir el embarazo legalmente bajo las causales ya señaladas, propuesta que fue finalmente rechazada.

Posteriormente, en abril de 1999 surgió una importante variante respecto a la consideración de reconocimiento y protección a la vida desde el momento de concepción: En este sentido, durante el proceso constituyente que fue instaurado a partir del referéndum consultivo realizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, se hizo presente la participación de los movimientos de mujeres RedPob y AVESA, y de la lucha por los derechos sexuales y reproductivos, cuyo objetivo prioritario describen como la no inclusión del derecho a la vida desde la concepción, lo que permite una puerta de entrada a debates posteriores, aun cuando la despenalización del aborto no fue un tema de mayor peso, se establecieron bases que garantizarían su soporte.

De ello, el resultado se describe como “un consenso en una redacción que no limitara el avance con respecto a los derechos sexuales y reproductivos” y se citan algunos de los logros obtenidos, como:

- 1) La no inclusión del derecho a la vida desde la concepción;
- 2) La consagración del derecho de las parejas a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho;
- 3) los avances significativos en las disposiciones dirigidas a garantizar la protección, goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de la ciudadanía;
- 4) La libertad de religión y de culto, con énfasis en que nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a cualquier ciudadano/a el ejercicio de sus derechos” (Open Democracy. 2021. “Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir)

En el año 2004, el Magistrado Angulo Fontiveros, presentó ante la Asamblea Nacional un proyecto de Nuevo Código Penal en el que propone la penalización del aborto sin consentimiento de la mujer, el realizado de forma extemporánea o cuando sea realizado por personal no médico. En el año 2006, un nuevo intento se materializaría, Diputados del Movimiento V República

(MVR) presentaron dos artículos para la Reforma del Código Penal, que legalizarían el aborto en Venezuela para los casos de violación e incesto, con fundamento en el “Derecho de la mujer al libre desenvolvimiento de su personalidad y a no tener hijos cuando no lo desea” y señala que el aborto debería ser legal, estableciendo un plazo de gestación máximo para realizarlo, el cual fue aprobado sólo en primera discusión.

Posteriormente, en el año 2007 una nueva consulta y referéndum constitucional en Venezuela hecha inicialmente por el presidente Hugo Chávez y luego ampliada por la Asamblea Nacional de Venezuela, proponía modificar 69 artículos de la Constitución de 1999, ante lo cual el Grupo Ese solicita que en el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se incluya el reconocimiento del derecho de las mujeres a abortar ante diversas causales, sin embargo, la consulta no tuvo éxito y por tanto la petición no prosperó.

4.- La Despenalización del Aborto

La despenalización del aborto se refiere a la eliminación de la ley de sanciones penales específicas contra el aborto. Esto no significa que la provisión de servicios de aborto no esté cuidadosamente regulada. Significa que la ley, las políticas y los reglamentos relacionados se modifican para que la mujer pueda, en beneficio de su integridad, poder realizarse un aborto.

La teoría que promulga la despenalización del aborto, enfrenta aquellos postulados morales, religioso, jurídicos y sociales que desarrollan las diferentes posturas respecto al aborto, así como los derechos enmarcados en cada una de ellas, ya sea en pro de la vida desde su concepción, de los derechos del embrión, de los derechos del no nacido con los derechos mismos de la mujer gestante, el derecho a la vida cuando es la suya la aquella que se encuentra en riesgos, por lo que pone en una balanza el valor al derecho del no nacido, respecto a la autodeterminación de la mujer. En consecuencia, cuáles son las bases tradicionales, filosóficas-jurídicas para equipar el nacituro con la autonomía de la mujer, cuál es la consecuencia de la penalización y cuáles son las excepciones a esa penalización, son de menester consideración.

Se pretende establecer los fundamentos para la penalización del aborto voluntario, desde la descripción

de experiencias del aborto como delito, presentando fuentes de información, valorándolas y criticándolas con el objeto de establecer ¿cuál es el impacto de la penalización en la sociedad?, demostrando su ineficacia y evidenciando un secreto a voces que materializa las reiteradas prácticas de mujeres que acuden clandestinamente a la práctica de interrupción del aborto y por tanto, fuera del margen de la Ley.

De la despenalización desprenden fundamentos que necesariamente deslindan aquellos factores de tipo sociológico, moralista y religiosos del concepto de mujer y los derechos que tiene, no solo por su condición de género sino principalmente como ser humano autodeterminable, incluso, bajo el postulado religiosos del libre albedrío, tratando el tema como un tema humano y luego como un tema de género, aun cuando se pretende demostrar que la postura religiosa del investigador no es ir en pro del aborto, sino como mujer, de la libertad de decisión.

Estudios del Instituto Guttmacher (2021) reflejan que las tasas de aborto no son similares en países donde el aborto está restringido y en aquellos donde el procedimiento es legal en términos amplios, sino que la proporción de abortos peligrosos es significativamente más elevada en los países que imponen leyes muy restrictivas que en aquellos donde estas leyes son más laxas, de modo que la despenalización no da como resultado un aumento en la tasa de ocurrencia, y beneficiosamente influye en el acompañamiento de servicios integrales que permiten a las mujeres recibir consejería anticonceptiva que previene aún más los embarazos no deseados.

De esta manera, la provisión y administración del aborto, garantiza la preeminencia de los derechos fundamentales, sexuales y reproductivos de toda mujer. Todo lo cual resulta pertinente por cuanto toda mujer tiene derecho a la vida y a la salud, no obstante, entretanto el aborto constituya un ilícito penal, perjudica a las mujeres que deberían poder decidir sobre su cuerpo y su futuro y amenaza a los proveedores dispuestos a ayudarlas de forma segura, consciente y legal. Por tanto, visto desde la globalización, el desarrollo de los derechos de la mujer ha ido tomando cada día más terreno, dando cuenta que en aquellos países donde se ha despenalizado el aborto se ha visto de manera significativa efectos positivos y bienestar en la salud de las mujeres, trayendo

como consecuencia una reducción en la tasa de mortalidad materna ocasionada por la práctica del aborto seguro.

Adicionalmente, muchos países a través de sus estudios productos de los abortos, han determinado que el proceso de despenalizar el aborto, no solo implica el mismo, estos van más allá, dando origen a campañas informativas relacionada con los derechos fundamentales de las mujeres, creando conciencia de lo que conlleva el derecho reproductivo de la mujer, sociedades estas que han reducido el impacto de la estigmatización social proveniente. En consecuencia, es evidente, que los cambios que se viven en las diversas sociedades, han llevado consigo la aceptación en algunos países de la despenalización del aborto, transformando su ideología y pensamiento cultural en favor de los derechos de la mujer, trayendo variación positiva en la mujer, influyendo en el desarrollo integral, dándole calidad de vida y ofreciéndole servicios que hacen posible un procedimiento de aborto seguro, con condiciones aptas para tal fin.

En Latinoamérica los derechos de la mujer poco a poco han ido tomando valor, trayendo consigo una lucha larga en aumento que a su vez ha dado fruto en países como Chile y Uruguay, donde se han materializado avances en pro de despenalización del aborto, permitiendo el aborto seguro y legal en casos de incestos, violación o cuando el feto venga con anomalías que lo hagan inviable.

5.- La Despenalización del aborto en la historia contemporánea

Otros antecedentes relevantes resultan de la historia contemporánea, y el actual plano internacional frente a la restricción y violación de los derechos humanos y libertades fundamentales con la prohibición del aborto. Esto atiende a uno de los Procedimientos Contenciosos ante la Corte Internacional de Derechos Humanos, sobre un caso que marcó un hito en la protección del derecho fundamental a la vida y los derechos de las mujeres en el continente, cuando las normas internacionales que gravan los Derechos Humanos, las obligaciones y prohibiciones que tienen los estados, son violentados, de modo que, no es asegurada su efectiva protección y el disfrute de tales derechos.

Siendo, que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir simultáneamente todas sus obligaciones, pero,

cuando incumplen con su rol como principales garantes de los Derechos Humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, o cuando restringen deliberadamente tales derechos sin justificación válida, se les considera responsables de la violación de los derechos establecidos internacionalmente, y la Corte representa pues un control tanto a nivel nacional como internacional ante este escenario. En ese contexto, precedentemente se ha hecho referencia a la existencia de derechos universalmente reconocidos que involucran el derecho a la libertad personal y la capacidad de decidir del ser humano como un derecho fundamental, que son centro de discusión ética y jurídicamente hablando, en virtud del significado y alcance de la vida humana.

Cuando se producen limitaciones respecto a aquellos, no solo se produce un efecto contrario a su real reconocimiento, sino que además se atenta contra los sistemas democráticos establecidos, por ser temas relacionados con la autodeterminación del individuo. A nivel internacional, cuando se trata de la interpretación de los derechos contenidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, actualmente hay una mayor sensibilidad y comprensión respecto de los derechos de las mujeres, debido a que negar a las mujeres la autodeterminación en materia de voluntad sobre su cuerpo, incluso de procreación, significa negarle el carácter de sujetos autónomos, considerando que pocas cosas como la gestación y la maternidad determinan tanto el proyecto o plan de vida de una mujer.

En El Salvador, el caso Beatriz vs El Salvador puso en relieve las implicaciones sobre la vida, la salud y en general los derechos humanos de las mujeres a consecuencia de un sistema legal que prohíbe la interrupción del embarazo en todas las circunstancias. Beatriz, cuyo verdadero nombre permaneció oculto para proteger su identidad, es una joven nacida el 30 de octubre de 1990, en situación de extrema pobreza, habitante de una zona rural de El Salvador, que padecía lupus eritematoso sistémico, agravado con nefropatía lúpica y artritis reumatoidea. El 18 de febrero de 2013 fue diagnosticada con un embarazo de alto riesgo, de 11 semanas, debido a que el ultrasonido que le fue practicado reportó que “no se observa calota craneana y la imagen es característica de un anencéfalo” condición que es incompatible con la vida del extrauterina aunado

a la necesaria consideración de las posibles complicaciones de un embarazo debido a sus enfermedades de base y los antecedentes de un embarazo anterior de riesgo, por lo que Beatriz solicitó la interrupción del embarazo.

La recomendación médica indicaba la interrupción del embarazo, pero las condiciones legales de El Salvador impidieron la realización oportuna del procedimiento, debido a que en ese país, así como en otras naciones centroamericanas, incluso el terapéutico o en casos de violación, el aborto es impedido legalmente y sancionado con prisión. Tras una batalla legal que tomó más de 80 días y que escaló al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a Beatriz le fue practicada una cesárea. La salud y la vida de Beatriz no volvieron a ser las mismas.

Pese a que la recomendación del Comité Médico del Hospital de finalización de la gestación, considerando que el pronóstico de sobrevivencia del feto era fatal al corto y mediano plazo, que las enfermedades de base de Beatriz se agravarían conforme el avance de la gestación, y que el momento de la gestación a esa fecha (antes de las 20 semanas) era el de menor riesgo de complicaciones maternas, dada la historia clínica y circunstancias de Beatriz, el Comité mismo arguyó que estaban sujetos a las leyes y como profesionales del Hospital no podían infringir la ley.

El 11 de abril de 2013 presentaron una demanda de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia los representantes de Beatriz, con apoyo de organizaciones defensoras de Derechos de las mujeres, contra el Director, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Jefe del Servicio de Perinatología del Hospital, a fin de que se ordenara intervenir inmediatamente a Beatriz y salvar su vida en virtud de su negativa a interrumpir el embarazo, dadas las consecuencias penales a que podían ser sometidos, recurso que tardó 47 días en ser resuelto. Pero, es el 17 de abril de 2013, cuando se admitió el amparo a tramitación y se dictó una medida cautelar para que las autoridades demandadas garantizaran la vida y la salud de Beatriz, brindando el tratamiento médico necesario e idóneo para la preservación de tales derechos, mientras se tramitaba el proceso.

El tiempo transcurrió sin que se practicara la interrupción del embarazo de Beatriz, por lo que el 18 de abril de 2013, los representantes de Beatriz solicitaron la adopción de medidas cautelares a la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, que en efecto fueron acordadas el 29 de abril de 2013; sin embargo, ello no produjo un cambio en la situación, razón por la cual el 20 de mayo de 2013 pidieron a la Comisión que solicitara medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte el Máximo Tribunal de El Salvador, emitió sentencia el 28 de mayo de 2013, rechazando el amparo por considerar que el proceder del personal médico garantizó los derechos a la salud y la vida de Beatriz, al hospitalizarla, monitorear su estado de salud y suministrarle los medicamentos necesarios para estabilizarla aunado a lo cual señaló que en El Salvador existe un impedimento absoluto para autorizar la práctica de un aborto por cuanto ello socava la protección constitucional a la persona humana desde el momento de la concepción.

Finalmente, el 3 de junio de 2013, 81 días después de la recomendación médica, Beatriz comenzó con labor de parto, por lo que se realizó cesárea, así como la esterilización solicitada por ella. La recién nacida pesó 518 gramos y midió 29 cm, y presentaba ausencia total de calota craneana y tejido cerebral, murió 5 horas después de nacer. Beatriz falleció 8 de octubre de 2017, como consecuencia de las complicaciones de su frágil estado de salud y un accidente automovilístico. Por estas violaciones a sus derechos a la salud y vida, Beatriz el 29 de noviembre de 2013, presentó a la Corte Interamericana una demanda al Estado Salvadoreño, solicitando medidas de reparación por los daños sufridos, en especial para atender su estado de salud, así como impulsar cambios legislativos y prácticas estatales que eviten la repetición de situaciones como las que ella vivió.

El 7 de septiembre del 2013 la Corte Interamericana, declaró admisible e la petición 2003-13 de Beatriz, mediante informe No. 120/17. En su decisión, indica que los hechos denunciados podrían caracterizar posibles violaciones de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley, protección judicial, y derecho a la salud establecidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2, 8.1, 9, 11.2, 11.3, 24, 25.1, 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2. Asimismo, se solicita que se declare la vulneración de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para

Prevenir y Sancionar la Tortura, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

El Informe. Debido a ello, las presuntas violaciones de derechos humanos señalados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el 5 de enero de 2022 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Beatriz respecto de El Salvador, relativo a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos de Beatriz y su familia debido a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, que impidió que pudiera acceder a una interrupción legal, temprana y oportuna, ante una situación de riesgo grave a la vida, la salud e integridad personal, y de inviabilidad del feto con la vida extrauterina.

El 15 de febrero de 2022 se hizo efectiva la notificación a El Salvador, y hasta la presente fecha no han presentado contestación, posteriormente deberá ser convocada la audiencia pública y tras los alegatos y observaciones finales corresponderá a la Corte Interamericana emitir pronunciamiento. Finalmente, la Comisión Interamericana ha señalado considerar que si bien la protección de la vida desde la concepción constituye un fin legítimo, la criminalización de la interrupción del embarazo cuando existe incompatibilidad del feto con la vida extrauterina no logra satisfacer el requisito de idoneidad, pues la imposibilidad de vivir el feto rompe la relación de medio a fin entre la criminalización como fin de protección.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos previamente condenó a El Salvador por la condena de 30 años de prisión impuesta a una mujer que buscó servicios de salud por una emergencia obstétrica. Manuela, era una mujer analfabeta y de escasos recursos económicos quien el 27 de febrero de 2008 fue atendida hospitalariamente, donde el personal médico concluyó que había tenido una preeclampsia grave posparto, por un embarazo que no llegó a término debido a razones espontáneas, que se complicó posteriormente debido a una anemia producida por una pérdida considerable de sangre.

Por otra parte, entre otros aspectos, la Comisión estimó para proceder contra El Salvador que la amenaza de los derechos a la vida, salud, integridad personal de Beatriz, como consecuencia de la falta de acceso a la

interrupción del embarazo, alcanzaron grave afectación, debido a que la protección de la vida del feto era nula debido a su condición de anencefalia, razón por la cual fue confinada a una situación de riesgo de fin alguno, con daños quizás irreversibles. La Comisión en su informe estableció que la penalización del aborto bajo toda circunstancia y sin excepción medica cuando la vida de la madre gestante corra peligro, puede incentivar a que las mujeres recurran a abortos ilegales e inseguros, poniendo en riesgo su salud física y mental e, incluso, su propia vida.

6.- El Aborto en el Derecho Comparado

Como se ha establecido previamente, las diversas perspectivas, sociológicas, morales y jurídicas, así como principalmente las concepciones religiosas en torno al aborto indiscutiblemente representan una influencia en las medidas legislativas desde siempre y mayormente en los dos últimos siglos; pero principalmente toma auge la importancia de la vida del no nacido desde su concepción, y se fija en “la intervención divina”; de modo que las medidas legislativas son sensibles a concepciones teológicas y morales en el Derecho Penal, que circunscriben pues el aborto a un reproche en virtud de ese ámbito cultural conformado por tradiciones judeocristianas.

Así, el aborto se tipifica en la mayor parte de los Códigos Penales occidentales de los siglos XIX y XX, con un carácter absolutamente restrictivo, sin embargo, factores complejos y de diversa índole, como filosóficos, teológicos, antropológicos o éticos, así como el avance de la medicina en esta materia, la exaltación de la libertad humana, la permisividad sexual, la igualdad de la mujer, influyen en las legislaciones nacionales e internacionales para abrir paso a un proceso de despenalización que avanza pero que también retrocede. Tales cambios, se cristalizan en las propuestas legislativas de forma cambiante, en función de los valores supremos de cada Estado. Al respecto, Montilla afirma que:

Naturalmente la legislación sobre el aborto depende de los valores o las directrices de actuación que informan el ordenamiento. La posición de la persona en el ordenamiento, su primacía o subordinación a los intereses colectivos, el concepto de vida humana y su protección, los fines y marco de

desenvolvimiento del poder público, determinarán, en sustancia, la regulación legal del aborto.

Siendo así, el tema será limitado a través de factores socio-económicos como el índice de natalidad, la población activa o el desempleo, como ejemplo es menester citar a Montilla, quien señala que:

Ejemplo de ello fue la normativa de la extinta Unión Soviética, modelo de otros Estados socialistas. Ya en 1920, la U.R.S.S. se adelantó a instaurar la libertad en la interrupción voluntaria del embarazo, declarando no punible el aborto realizado, con consentimiento de la mujer, por un médico en un centro asistencial. Sin embargo, en 1936, y ante la progresión alarmante del número de abortos, que afectaban las previsiones demográficas del Gobierno central, se dio marcha atrás promulgando una ley que proscribía el aborto por demanda, limitándolo a los casos en que concurría la indicación terapéutica.

Aunque andando el tiempo, en 1955, se volviera al sistema de simple demanda. Otros países de la órbita socialista en el pasado o en el presente admiten, en general, un reconocimiento amplio del aborto, bien por el sistema de plazos (China, Corea, Vietnam), o el de indicaciones (Polonia, Checoslovaquia, Hungría o Rumanía).

Tales sistemas, corresponden a soluciones o posturas legislativas que prevalecen según el orden de importancia entre la vida del no nacido y la libertad de la madre gestante reconocido en el contexto normativo del que se trate. En este sentido, existe una sentencia en occidente que ha tenido especial influencia en el curso de la despenalización del aborto, como lo es la decisión Roe vs Wade del Tribunal Supremo de los EE.UU. dictada en 1973, país por cierto donde existe posturas antagónicas entre los diversos estados que conforman dicha nación, van desde la penalización absoluta hasta la completa autodeterminación de la madre y libertad de decisión. La sentencia históricamente estableció el derecho de una mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, incluyendo la decisión de tener un aborto, está protegido por la Constitución de los Estados Unidos.

Desde entonces, ha habido varias sentencias y fallos en otros casos que han reafirmado y modificado la

decisión en *Roe v. Wade*, y en la actualidad, el derecho al aborto sigue siendo un tema muy debatido y controvertido en Estados Unidos. Entrando en tenor, en dicho caso *Jane Roe*, pone en escrutinio la constitucionalidad de las leyes de Texas que sólo permiten el aborto para salvar la vida de la madre. *Jane Roe* demanda al Estado para realizarse un aborto legal. Sin embargo, en virtud de los estatutos de Texas, en virtud de no encontrarse en peligro su vida, la demanda fue rechazada; tras el ejercicio de los recursos correspondientes, la Corte Suprema dilucida el asunto con ponencia del juez *Blakmun*, para el momento en que el embarazo de *Jane Roe* ya había llegado a término natural por parto.

El cuerpo dispositivo se pasea por el enfrentamiento entre el derecho a la vida del concebido y el derecho de libertad y decisión de la madre, decantándose por este último con fundamento en la Decimocuarta Enmienda a la Constitución, que proclama el derecho a la privacidad pero reconociendo que incluso este Derecho tiene límite frente al Estado, cuando se encuentre en peligro un interés estatal apremiante, lo cual se fijó al plazo del primer trimestre de embarazo, por estimar que a partir de ese momento aumentan los riesgos en la madre y por tanto el Estado podría entrar a regular los procesos de aborto siempre que se justifiquen por razones de salud. Sin embargo, el 24 de junio de 2022, la Corte Suprema de EE.UU. anuló la histórica decisión sobre el derecho al aborto nacido de la decisión en el caso *Roe v. Wade*, de 1973, dictaminando que las personas ya no tienen un derecho constitucional al aborto después de las 15 semanas de embarazo.

No obstante, el sistema de plazo que impuso desde entonces, a petición de la mujer, sin requisitos más que la seguridad en cuanto a la viabilidad del procedimiento sin riesgo para la madre gestante, en un periodo de tiempo, vale decir, hasta los 3 meses de gestación y posteriormente, hasta los 7 solo por razones de salud, es reconocido en países tales como India, desde 1971, cuando el más alto tribunal de la India dictaminó que toda ley que prohibía el aborto sin excepciones, era inconstitucional. Desde entonces, el aborto ha sido legal en la India en casos de amenaza a la vida o la salud física o mental de la madre, violación o incesto, o si el feto tiene una anomalía grave y recientemente, específicamente en

septiembre de 2022, se legaliza el aborto para las mujeres solteras hasta las 24 semanas de gestación.

En este mismo sentido, el aborto en Japón es legal hasta la semana 22 de embarazo, y es uno de los pocos países asiáticos que permite el aborto por solicitud de la mujer. Sin embargo, antes de las 12 semanas, la mujer debe recibir asesoramiento y educación sobre el embarazo y el aborto. En Corea del Sur, si bien este procedimiento fue ilegal, en abril de 2019, la Corte Constitucional del país dictaminó que la ley que penalizaba el aborto era inconstitucional, permitiéndole voluntariamente hasta las 14 semanas de embarazo, posterior a ello únicamente en casos de violación, incesto o riesgo para la vida de la madre.

Igualmente, en China el aborto es legal y además empleado como método anticonceptivo, ejecutado como consecuencia de aquella política del hijo único, que estuvo en vigor durante décadas, y utilizado un gran número de casos como forma selectiva por género, debido a la preferencia cultural por los hijos varones, por lo cual en el 2015, China modificó su política del hijo único a la política de dos hijos para combatir esta práctica discriminatoria. Por su parte, se encuentra el Sistema de indicaciones, que nace de la sentencia de 1975 la Corte de Karlsruhe en Alemania, y que traspasa las fronteras, e influye en el proceso legislativo en torno a la interrupción del embarazo de otras naciones.

En este caso, la Corte analizó el conflicto en los derechos del no nacido, los cuales se reconocen desde el momento mismo de concepción, y los derechos de la mujer, los cuales concluye son insolubles y la solución que aportado para ello el “estado de necesidad” citado por Montilla como el “eximente que faculta a sacrificar un bien jurídico por otro cuando es la única solución posible y ambos bienes son proporcionados” para lo cual hará alusión a las indicaciones terapéuticas ética, eugenésica y social. Ahora bien, en aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana se dicta una nueva Ley en la que se excluye en la tipificación del delito de aborto del Código Penal los supuestos de realización por indicación terapéutica, ética, eugenésica y social, estas tres últimas dentro de ciertos límites temporales del embarazo.

En Derecho Comparado es el sistema de indicaciones, combinado con cierta relevancia hacia los plazos de gestación y admitiendo un mayor número de excepciones

a la punibilidad, el que goza de una mayor extensión. La mayor parte de los países de América latina, en Europa occidental todos los países excepto los Escandinavos, que asumen un sistema de plazos- e Irlanda, donde se prohíbe sin excepción, algunos países de Europa oriental, como Polonia y Hungría, y otros de África y Asia, acogen en mayor o menor grado indicaciones terapéuticas, éticas, eugenésicas o sociales.

Conclusiones

En el orden de las argumentaciones esgrimidas, es menester destacar el reconocimiento internacional al acceso al aborto, y aunado a ello, es de vital importancia que en Venezuela se establezca una solución jurídico legal real y accesible para todas las mujeres, bajo la dirección de su autonomía y decisión.

Desde un punto de vista psicológico, la decisión de abortar puede ser muy difícil y conllevar una serie de presiones sociales y emocionales para la mujer, ya sea conformarse a las expectativas sociales o religiosas de la comunidad o de su entorno social cercano, que le pudieran llevar a sentimientos de culpa, vergüenza o aislamiento social, pero además, la decisión de abortar puede tener efectos emocionales significativos en la mujer, como ansiedad, depresión, estrés postraumático y trastornos de estrés agudo.

Por otro lado, la penalización del aborto puede aumentar aún más la presión social y emocional sobre la mujer. Su criminalización puede llevar a la estigmatización de quien busca servicios de aborto, lo que puede afectar la posibilidad, inclusive la capacidad para tomar decisiones informadas sobre la salud reproductiva de la mujer. Por ello, es importante que las mujeres tengan acceso a información precisa, apoyo emocional y atención médica de calidad durante el proceso de toma de decisiones y después del aborto si así lo deciden. Esto puede ayudar a reducir los efectos emocionales negativos y promover una toma de decisiones informada y respetuosa de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos de las mujeres.

Es conveniente, que toda mujer conozca sus derechos y el ámbito de su ejercicio, a pesar que en nuestro país, nuestra legislación es bastante concreta al respecto, el código penal establece que el aborto es un delito, es una ley estricta que no hace distinción de algún motivo que permita realizar el aborto sin consecuencias penales.

Pues nos encontramos que los legisladores desde hace muchos años han querido proteger y darle derechos al embrión, a la concepción por encima de los derechos de la mujer a procrear, es una batalla donde la balanza siempre ha estado inclinada del mismo lado, a pesar de la lucha que ha generado la sociedad en pro de buscar avances para despenalizar el aborto.

Muchas de las razones son de orden religioso, cultural y moral, vivimos en una sociedad con parámetros donde el ser humano desde que es concebido debe protegerse, sin importar y sin tomar en consideración los motivos o las causas por la que ocurrió esa concepción, menos aun si el feto viene o no con condiciones aptas para vivir. Por cuanto, para nadie es un secreto las estadísticas y estudios científicos globales que demuestran la presentación diaria de abortos por concepciones no deseadas, o por condiciones del feto que hacen inviable su vida fuera del útero, cuya decisión se convierte aún más difícil teniendo en consideración el rechazo o estigmatización de parte de la sociedad, por eso es importante que las cuenten con un apoyo emocional, sentimental y un cuidado médico antes, durante y después de la toma de tal procedimiento, reconociendo que a pesar de la punibilidad de este procedimiento, su restricción no reduce el número de prácticas, solo agrava las condiciones en las que se realiza y aumenta por tanto la tasa de mortalidad en las mujeres.

Tomar en consideración algunas condiciones para permitir el aborto en nuestro país no es descabellado, tales como tiempo de gestación, condiciones del feto, forma o motivo por el cual se produjo la concepción o incluso que el parto ponga en riesgo la vida de la mujer, sería de gran avance teniendo como referencia lo que ha pasado en países como Chile, Uruguay, Alemania, entre otros. De allí, que la despenalización del aborto no necesariamente significa que se esté promoviendo o incentivando el aborto, sino que se está reconociendo el derecho de las mujeres a tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva y a acceder a servicios de aborto seguros y de calidad cuando los necesiten. En resumen, la despenalización del aborto puede tener efectos limitados en la tasa de abortos, pero puede tener efectos positivos en la salud y el bienestar de las mujeres y en el respeto de sus derechos fundamentales sexuales y reproductivos.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez, G. (2002) *Metodología de la Investigación Jurídica*, Santiago, Chile: Editorial DANKA.
- Angulo (s/f) *En Venezuela el aborto sólo es delito para el proletariado*. Revisado en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDEF PUB/2/rdefpub_2016_2_127-182.pdf
- Arias, F. (2012) *El Proyecto de investigación, Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Balestrini, M. (2006). *¿Cómo se elabora el proyecto de investigación?* Séptima Edición. Caracas, Venezuela: Consultores Asociados.
- Baena, P. (1985). *La Investigación Documental*, México, México: Mexicanos Unidos.
- Calvo, E. *Terminología Jurídica Venezolana*, p.507. Arte C.A. 2011. Caracas Venezuela.
- Cecco E. *El aborto en Roma. Consideraciones jurídico morales*. Revisado en: https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10956/03-cecco.pdf
- Elisabeth Jay Friedman ... [et al.] 2020. *Género, sexualidad e izquierdas latinoamericanas: el reclamo de derechos durante la marea rosa*. Buenos Aires. Libro digital, PDF - (Grupos de trabajo)
- Hernández, R.; Fernández C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición, México: McGraw Hill.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la Investigación: Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia*. Cuarta Edición, Caracas, Venezuela: Ciea-Sypal, Quirón.
- Muñoz, C. (2012) *Cómo asesorar una investigación de tesis*, México, México: Prentice Hall Hispanoamericano.
- Real Academia Española (2000). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima Primera Edición. Tomo I. Madrid, España: Espasa Calpe, S.A.
- Sabino, C. (2005). *El Proceso de la Investigación*. Quinta Edición. Caracas, Venezuela: McGraw Hill Interamericana Editores.
- Sánchez, R. (2007). *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas, Venezuela. | McGraw Hill: Interamericana Editores.
- Tamayo y Tamayo. (2000). *El proceso de la Investigación*. Cuarta Edición, México: Limusa Noriega Editores.

- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*, Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Witker, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica*. Primera Edición, México. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Referencias en Línea

- Organización Mundial de la Salud. (2021). *El Aborto*. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

Referencias Normativas

- Asamblea Nacional Constituyente. República Bolivariana de Venezuela (2017) *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. (Se reimprime por fallas en los originales)* Gaceta Oficial Número 41.276 de fecha 10 de noviembre de 2017 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>.
- _____ (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Gaceta Oficial Nº 36-979 de fecha 30 de diciembre de 1999 Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve>.
- Open Democracy. (2021) *Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir*. Consultado en: <https://www.opendemocracy.net/es/aborto-venezuela-lluchalegalizacion-derecho-a-decidir/>
- Organización Estados Americanos OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Secretaría General San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. [Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf].
- Organización de Naciones Unidas ONU Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III)*, de fecha 10 de diciembre de 1948 [Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf].
- _____ (1969). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. [Disponible en: [https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-](https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights)

politicalrights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20ad
optado%20por,sido%20ratificado%20por%2
0167%20estados].

(1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos*. [Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidadde-g%C3%A9nero2.pdf>].

Parlamento Europeo (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 364/1 de fecha 18 de diciembre de 2000. [Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf]